

Fondo Común de Inversión
Alpha Renta Fija Global
Fondo Nro.
Reglamento de Gestión

**Industrial and Commercial Bank
of China (Argentina) S.A.**

Agente de Custodia de Productos de Inversión
Colectiva de Fondos Comunes de Inversión

Inscripto en IGJ bajo el número 4638, del libro 63, de
Sociedades por Acciones con fecha 19/03/2013.
Habilitación del BCRA: Comunicación B 10561 del
05/04/2013. Domicilio Legal: Florida 99 (C1005AAA)

ICBC Investments Argentina SASGFCI

Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva
de Fondos Comunes de Inversión

Inscripto en IGJ: fecha 23/03/2013 bajo el N° 4910 del
libro 63 de Sociedades por Acciones. Autorizada por
C.N.V Resolución N° 17.176/13 del 28/08/2013 y
modificaciones – Boulevard Cecilia Grierson 355 –
Piso 14 – (C1107BHA) – C.A.B.A. - Argentina

Aprobado por la Comisión Nacional de Valores:

Resolución N° 15.593 del 8 de marzo de 2007, modificado por Resolución N° 15817 del 14/01/2008,
modificado por Resolución N° 16.541 del 06/04/11, y su última modificación: Resolución N° 17.835 del
28/09/2015. Inscripto en IGJ bajo N° 24111 Libro 77 de Sociedades por Acciones del 22 de Diciembre de
2015

Inscripto en I.G.J. bajo N° 9418 Libro 54 de Sociedades por Acciones el 17 de mayo de 2011, y su última
modificación Resolución N° 16.747 del 18/02/2012, Inscripto en I.G.J. bajo N° 4691 Libro 59 de Sociedades
por Acciones el 22 de marzo de 2012.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre el AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el “ADMINISTRADOR), el AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las presentes Normas (N.T. 2013 y mod.). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gob.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE

VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los **ACTIVOS AUTORIZADOS** en el Capítulo 2 de las **CLÁUSULAS PARTICULARES** o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las **CLÁUSULAS PARTICULARES**, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los **CUOTAPARTISTAS** durante un plazo de **QUINCE (15)** días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las **CLÁUSULAS PARTICULARES**; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos **QUINCE (15)** días desde su inscripción en el **REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO** y publicación por **DOS (2)** días en el **BOLETÍN OFICIAL** y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del **ADMINISTRADOR** y el **CUSTODIO**. La reforma de otros aspectos de las **CLÁUSULAS PARTICULARES** del **REGLAMENTO** estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los **CINCO (5)** días de su inscripción en el **REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO**, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLAUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las **CLÁUSULAS GENERALES** del **REGLAMENTO** sólo podrán ser modificadas por la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**. Las modificaciones que realice la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES** al texto de las **CLÁUSULAS GENERALES** se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES** introduzca modificaciones al texto de las **CLÁUSULAS GENERALES**, la del **ADMINISTRADOR** y el **CUSTODIO** deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por **DOS (2)** días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de del **ADMINISTRADOR** y el **CUSTODIO**. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la **CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN** en representación de sus asociadas por **DOS (2)** días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del **ADMINISTRADOR** y el **CUSTODIO**.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del **REGLAMENTO**, las **CLÁUSULAS PARTICULARES** refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las **CLÁUSULAS GENERALES**, incorporándose capítulos especiales de **CLÁUSULAS PARTICULARES** para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las **CLÁUSULAS GENERALES**.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “CLÁUSULA PRELIMINAR”.

1. **AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:** el **ADMINISTRADOR** del **FONDO** es **ICBC Investments Argentina S.A** Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

2. **AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:** el **CUSTODIO** del **FONDO** es **Industrial and**

Commercial Bank of China (Argentina) SA, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

3. EL FONDO: el fondo común de inversión **Alpha Renta Fija Global**.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “EL FONDO”.

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN. Las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN. El “FONDO” se crea con el objeto de optimizar el rendimiento de los activos que conforman el patrimonio neto del mismo, invirtiendo principalmente en valores negociables o instrumentos de renta fija públicos o privados con oferta pública.

Se deja establecido que a los efectos del REGLAMENTO se entenderá por instrumentos de renta fija a los que producen una renta determinada (ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés o de descuento.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN. EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO, como mínimo, deberá invertirse en valores negociables o instrumentos de renta fija públicos o privados con oferta pública, emitidos y/o negociados en el MERCOSUR, en la República de Chile y países con los que existan tratados de Integración Económica específicos, de acuerdo a lo previsto en el art. 13 del Decreto 174/93.

La administración del FONDO diversificará sus inversiones entre los distintos **ACTIVOS AUTORIZADOS** dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FONDO. El **ADMINISTRADOR** podrá establecer políticas específicas de inversión para el FONDO, como con mayor detalle se explica en el **CAPÍTULO 13, Sección 11** de las **CLÁUSULAS PARTICULARES**.

2. **ACTIVOS AUTORIZADOS.** Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las **CLÁUSULAS GENERALES**, las establecidas en esta Sección, y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las **CLÁUSULAS PARTICULARES**, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. Hasta el 100% (**CIEN POR CIENTO**) del patrimonio del Fondo podrá invertirse:

2.1.1. Títulos Públicos de renta fija emitidos por los Estados Nacional Provincial o Municipal emitidos y/o negociados en el MERCOSUR, en la República de Chile y países con los que existan tratados de Integración Económica específicos, de acuerdo a lo previsto en el art. 13 del Decreto 174/93;

2.1.2. Obligaciones negociables emitidas y/o negociadas en el MERCOSUR, en la República de Chile y países con los que existan tratados de Integración Económica específicos, de acuerdo a lo previsto en el art. 13 del Decreto 174/93.

2.1.3. Títulos Privados de renta fija emitidos y/o negociados en el MERCOSUR, en la República de Chile y países con los que existan tratados de Integración Económica específicos, de acuerdo a lo previsto en el art. 13 del Decreto 174/93.

2.2. Hasta el 40% (CUARENTA POR CIENTO) del patrimonio neto del mismo en Instrumentos emitidos por Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.).

2.3. Hasta el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del patrimonio neto del mismo en:

2.3.1. Títulos Públicos de renta fija emitidos por los Estado Nacional Provincial o Municipal emitidos y/o negociados en países distintos del MERCOSUR, República de Chile y países con los que existan tratados de Integración Económica específicos, de acuerdo a lo previsto en el art. 13 del Decreto 174/93 ;

2.3.2. Cuotapartes de FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN registrados en países distintos del MERCOSUR, República de Chile y países con los que existan tratados de Integración Económica específicos, de acuerdo a lo previsto en el art. 13 del Decreto 174/93

2.3.3. Exchange Traded Funds (“ETFs”) siempre que estén autorizados para funcionar como tales por la autoridad competente del país de constitución que cuente con el reconocimiento de la COMISION NACIONAL DE VALORES, y en los límites y recaudos que ésta establezca.

2.3.4. Obligaciones negociables emitidas y/o negociadas en países distintos del MERCOSUR, República de Chile y países con los que existan tratados de Integración Económica específicos, de acuerdo a lo previsto en el art. 13 del Decreto 174/93.

2.3.5. Títulos Privados de renta fija emitidos y/o negociados en países distintos del MERCOSUR, República de Chile y países con los que existan tratados de Integración Económica específicos, de acuerdo a lo previsto en el art. 13 del Decreto 174/93.

2.3.6. En caso que el ADMINISTRADOR haya adquirido Títulos de Deuda convertibles en acciones y que haya ejercido el respectivo derecho de conversión, las acciones que integren el patrimonio neto del FONDO como consecuencia de dicha conversión no podrán superar el 20% (veinte por ciento) de dicho patrimonio neto y deberán ser enajenadas dentro del plazo de 6 (seis) meses a contar desde el ejercicio del derecho de conversión.

2.4. Hasta el 20% (VEINTE POR CIENTO) del patrimonio neto del mismo en:

2.4.1. Depósitos a Plazo Fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA distintas a la del CUSTODIO;

2.5. OPERACIONES DE FUTUROS, FORWARDS Y OPCIONES: Operaciones de futuros, forwards y opciones que tengan como finalidad asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en todo o en parte de la cartera o como inversión para gestionar de modo más eficaz la cartera, conforme a los objetivos de gestión previstos en el reglamento de gestión (N.T. 2013 y las normas que en el futuro la reemplacen y/o modifiquen). La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del fondo.

Los activos o valores se nominan en la moneda del Fondo.

La constitución de las DISPONIBILIDADES se encuadra hasta el 10% de su patrimonio neto según inciso a) del Artículo 4 Capítulo 2 Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.) de la CNV.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES. Adicionalmente a los mercados locales autorizados por la Comisión referidos por el Capítulo 2, Sección 6.13 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados del exterior:

ESTADOS UNIDOS: Bolsa de Nueva York (NYSE), Bolsa Americana (AMEX), New York Futures Exchanges, Chicago Mercantile Exchange, Chicago Board Options Exchange, Chicago Board of Trade, NASDAQ National Market, Kansas City Board of Trade, NASDAQ OMX PHLX, NASDAQ OMX FUTURES EXCHANGE, Philadelphia Options Exchange, NASDAQ OMX BX, Cincinnati Stock Exchange, Cotton Stock Exchange, Mercado Over the Counter (OTC).

CANADA: Bolsa de Toronto, Montreal y Vancouver, Toronto Futures Exchange.

BRASIL: BM&F BOVESPA.

CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa Electrónica de Chile.

URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo.

MEXICO: Bolsa Mexicana de Valores.

VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas.

PERÚ: Bolsa de Valores de Lima.

HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong; Bolsa de Futuros de Hong Kong.

JAPÓN: Bolsa de Valores de Tokio; Bolsa de Valores de Osaka; Bolsa de Valores de Nagoya.

SINGAPUR: Bolsa de Valores de Singapur.

SUIZA: SIX Swiss Exchange; Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros.

UNIÓN EUROPEA: Bolsa de Valores de Viena, Bolsa de Fondos Públicos y Cambio de Bruselas, Bolsa de Valores de Copenhague, Bolsa de Paris, Bolsa de Berlín, Bolsa de Valores de Frankfurt, Bolsa de Valores de Hamburgo, Bolsa de Munich, Bolsa de Valores de Milán, Bolsa de Luxemburgo, Bolsa de Valores de Amsterdam, Bolsa de Opciones Europea, Mercado de Futuros Financieros de Amsterdam, Bolsa de Valores de Oslo, Bolsa de Valores de Lisboa, Bolsa de Derivados de Porto, Bolsa de Madrid, Bolsa de Barcelona, Bolsa de Bilbao, Bolsa de Valencia, Bolsa de Valores de Estocolmo, Mercado de Opciones de Estocolmo, Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda, Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres, SIX Swiss Exchange, Bolsa Suiza de Futuros y Opciones Financieros, y cualquier mercado que resulte de la fusión de alguno de los mercados precedentemente enunciados.

4. MONEDA DEL FONDO. Es el dólar estadounidense, o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “LOS CUOTAPARTISTAS”.

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN. Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 2.1. del Capítulo 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se podrán efectuar suscripciones mediante órdenes vía telefónica, por fax, terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, siempre y cuando dichos mecanismos se encuentren implementados por el CUSTODIO de acuerdo a la normativa aplicable y autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES. El plazo máximo de pago de los rescates es de 3 (tres) días hábiles posteriores a la solicitud de rescate. Para solicitar el rescate de cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FONDO, se deberá comunicar el rescate con un plazo de preaviso de TRES (3) días hábiles.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE. Sin perjuicio de lo previsto en la Sección 3.2. del Capítulo 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se podrán efectuar rescates mediante órdenes vía telefónica, por fax, terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, siempre y cuando dichos mecanismos se encuentren implementados por el CUSTODIO de acuerdo a la normativa aplicable y autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “LAS CUOTAPARTES”.

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán: escriturales y se expresarán en números enteros y cuatro decimales. Se emitirán por cuenta del FONDO tres Clases de cuotapartes, denominadas “Clase A”, “Clase B” y “Clase I” tratadas en el Capítulo 13 sección 4.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN. Se aplicara lo previsto en las CLÁUSULAS GENERALES.

2. UTILIDADES DEL FONDO. Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO serán reinvertidos en el FONDO.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR”.

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “FUNCIONES DEL CUSTODIO”.

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”.

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR. El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, es para las cuotapartes Clase A el 10% (DIEZ POR CIENTO) anual, Clase B el 10% (DIEZ POR CIENTO) anual y Clase I el 10% (DIEZ POR CIENTO) anual. Dichos porcentajes se aplicarán diariamente sobre el patrimonio neto del FONDO y será devengado diariamente y percibido mensualmente, a cargo del FONDO, sin deducir del patrimonio del FONDO el monto de estos honorarios y de los honorarios del CUSTODIO.

Adicionalmente, el ADMINISTRADOR podrá percibir un honorario de éxito, el que se devengará solamente cuando el valor diario determinado de la cuotaparte sea mayor al valor de la cuotaparte correspondiente al último día en el cual se devengó el honorario de éxito (el que se calculará aplicando el porcentaje establecido sobre la diferencia entre los valores de cuotaparte por la cantidad de cuotapartes del FONDO correspondientes al día anterior al del cálculo). El primer honorario de éxito será considerado sobre la variación entre el primer valor de cuotaparte que aplique al inicio de operaciones del FONDO respecto de la siguiente cuota superior.

El límite máximo para el honorario de éxito es del 10% (diez por ciento) sobre la diferencia positiva entre los valores de cuotaparte. Dicho porcentaje se aplicará diariamente sobre el patrimonio neto del FONDO y será devengado diariamente y percibido mensualmente, a cargo del FONDO, sin deducir del patrimonio del FONDO el monto de estos honorarios y de los honorarios del CUSTODIO. El ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, y en todos los locales de atención al público y en todos los demás lugares en donde se ofrezca y se comercialice el FONDO la existencia y porcentaje del honorario de éxito.

El honorario de éxito considera la evolución del valor de cuotaparte del FONDO y no el resultado o posición individual del CUOTAPARTISTA.

El porcentaje vigente puede ser consultado en la página Web del CUSTODIO, www.icbc.com.ar, y del ADMINISTRADOR, www.fondosalpha.com.ar.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS. El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES, es para las cuotapartes Clase A el 10% (DIEZ POR CIENTO) anual, Clase B el 10% (DIEZ POR CIENTO) anual y Clase I el 10% (DIEZ POR CIENTO) anual del patrimonio neto del FONDO devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los 30 (treinta) días de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO y sin deducir del patrimonio neto del FONDO el monto de los honorarios de administración que se establecen en la Sección 1 precedente ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. El porcentaje podrá variar diariamente dentro del límite establecido en esta Sección 2. El porcentaje vigente estará a disposición del cliente en los diferentes puntos de venta y se encontrarán publicados en las páginas Web del CUSTODIO, www.icbc.com.ar, y del ADMINISTRADOR, www.fondosalpha.com.ar

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO. El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES, es para las cuotapartes Clase A el 10% (DIEZ POR CIENTO) anual y Clase B el 10% (DIEZ POR CIENTO) anual y Clase I el 10% (DIEZ POR CIENTO) anual sobre el patrimonio neto del FONDO devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los 30 (treinta) días de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO y sin deducir del patrimonio neto del FONDO el monto de los honorarios del CUSTODIO correspondiente al día del cálculo ni los honorarios de administración que se establecen en la Sección 1 del presente Capítulo. El porcentaje vigente puede ser consultado en la página Web del CUSTODIO, www.icbc.com.ar, y del ADMINISTRADOR, www.fondosalpha.com.ar

4. TOPE ANUAL. El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES, es para las cuotapartes Clase A el 10% (DIEZ POR CIENTO) anual, Clase B el 10% (DIEZ POR CIENTO) anual y Clase I el 10% (DIEZ POR CIENTO) anual por todo concepto aplicado sobre el patrimonio del FONDO. Adicionalmente, en el caso que se aplicara el honorario de éxito, límite anual máximo para todas las clases será del 16%. El porcentaje puede ser consultado en la página Web del CUSTODIO, www.icbc.com.ar, y del ADMINISTRADOR, www.fondosalpha.com.ar.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN. Conjuntamente con el precio de suscripción, el interesado deberá abonar una suma, en concepto de suscripción gastos de ingreso, que podrá ser de hasta un 10% (diez por ciento) como máximo sobre el monto que suscriba, cualquiera sea la Clase de cuotaparte del FONDO que suscriba. El ADMINISTRADOR, con el solo aviso a la COMISION NACIONAL DE VALORES, podrá en cualquier momento, a fines de dar una mayor expansión a las actividades del FONDO, eximir con carácter general a los inversores de una o ambas Clases de cuotapartes del FONDO, de los gastos de ingreso al FONDO, los que podrán ser reinstalados de igual forma para una o ambas Clases de cuotapartes del FONDO.

El porcentaje vigente estará a disposición del cliente en los diferentes puntos de venta y se encontrarán publicados en la página de Internet del ADMINISTRADOR. El porcentaje vigente puede ser consultado en la página Web del CUSTODIO, www.icbc.com.ar, y del ADMINISTRADOR, www.fondosalpha.com.ar

6. COMISIÓN DE RESCATE. Conjuntamente con el rescate de las cuotapartes el CUOTAPARTISTA deberá abonar un derecho de egreso, que podrá ser de hasta un 10% (diez por ciento) como máximo sobre el monto que rescate, cualquiera sea la Clase de cuotaparte del FONDO que suscriba.

El ADMINISTRADOR, con el solo aviso a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, podrá en cualquier momento, a fines de dar una mayor expansión a las actividades del FONDO, eximir con carácter general a los inversores de una o ambas Clases de cuotapartes del FONDO, de los gastos de egreso al FONDO, los que podrán ser reinstalados de igual forma para una o ambas Clases de cuotapartes del FONDO. El porcentaje vigente estará a disposición del cliente en los diferentes puntos de venta y se encontrarán publicados en las páginas Web del CUSTODIO, www.icbc.com.ar, y del ADMINISTRADOR, www.fondosalpha.com.ar

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA. La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente, cualquiera sea la Clase de cuotaparte del FONDO que se transfiera. . El porcentaje puede ser consultado en la página Web del CUSTODIO, www.icbc.com.ar, y del ADMINISTRADOR, www.fondosalpha.com.ar.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”.

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES. La comisión referida en el Capítulo 8 Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES será equivalente a la determinada como honorario del CUSTODIO en el Capítulo 7 Sección 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES y a la determinada como honorario del CUSTODIO en el Capítulo 7 Sección 3 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, las que serán abonadas al ADMINISTRADOR y al CUSTODIO respectivamente, o al liquidador sustituto, en su caso.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”.

1. CIERRE DE EJERCICIO. El ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”.

En el supuesto previsto en el CAPÍTULO 10 Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, el CUOTAPARTISTA podrá en todos los casos realizar su reclamo ante la justicia ordinaria competente. Asimismo, a opción exclusiva del cuotapartista, también será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires para entender en dichos reclamos.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”.

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “MISCELANEA”.

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES.

1. LAVADO DE DINERO. El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de transacción solicitada por los CUOTAPARTISTAS, si a su exclusivo criterio, consideran que dichas transacciones pudiesen vincularse en cualquier grado con las operaciones detalladas en la Ley N° 25.246, modificada por la Ley N° 26683 y sus modificatorias y complementarias; las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera Nros. 229/2011, 1/2012, 52/2012, 68/2013, 3/2014, 229/2014 y 300/2014, sus modificatorias y complementarias; la Comunicación “A” 5218, emitida por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, sus modificatorias y complementarias y las regulaciones establecidas en el TÍTULO XI, PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO de las Normas (N.T. 2013) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, sus modificatorias y complementarias.

2. ASPECTOS ESENCIALES DE LA INVERSION. Las inversiones en cuotapartes del fondo no constituyen depósitos en Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A. en los términos de la ley de entidades financieras, ni cuentan con ninguna de las

garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A. se encuentra impedido por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin. A todo efecto, la liquidez es propia del fondo, y no del ADMINISTRADOR que administra sus activos.

El resultado de la inversión en el fondo común de inversión no está garantizado ni por el ADMINISTRADOR; ni por el CUSTODIO.

El resultado de la inversión en el fondo puede fluctuar en razón de la evolución del valor de sus activos, pudiendo el cuotapartista no alcanzar sus objetivos de rentabilidad. Los desempeños por rendimientos pasados del fondo no garantizan los rendimientos futuros del mismo.

La adhesión al presente reglamento por el cuotapartista, importa de pleno derecho su reconocimiento y aceptación de que la suscripción o adquisición de las cuotapartes del fondo es una inversión de riesgo conforme las consideraciones precedentes. Como tal, deberá haber efectuado su propio análisis respecto de las características y objetivos del fondo como asimismo a sus necesidades financieras.

Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que el ADMINISTRADOR o el CUSTODIO garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos

De conformidad con lo estipulado por el artículo 1° de la Ley 25.738 se deja constancia que Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A. es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina. Sus accionistas limitan su responsabilidad al capital aportado.

3. RESCATES. A los efectos de lo previsto en el Capítulo 3 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, se establece lo siguiente:

3.1. RESCATES PARCIALES. Se aceptará el rescate parcial de cuotapartes, en cuyo caso se procederá a la liquidación parcial de la inversión del CUOTAPARTISTA en el FONDO. En caso de rescate parcial se aplicarán las deducciones previstas en el Capítulo 7, Sección 6 de las CLÁUSULAS PARTICULARES con relación a las cuotapartes rescatadas.

3.2. Se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pagos, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias, que resulten de aplicación.

3.3. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES. El plazo máximo de pago de los

rescates es el fijado en la Sección 2 del Capítulo 3 de las Cláusulas Particulares.

3.4. **SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE RESCATE.** El ADMINISTRADOR, en su carácter de representante de los CUOTAPARTISTAS y cumpliendo con su función de tutelar el patrimonio del FONDO y el interés común de los CUOTAPARTISTAS, podrá excepcionalmente suspender el derecho de rescate dando aviso a la CNV, cuando ocurra cualquier hecho o causa que imposibilite determinar el valor real de la cuotaparte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 24.083. Se considerará, que la circunstancia de excepción referida en este apartado se ha producido en los casos de guerra, conmoción interna, feriado bancario, cambiario, o cualquier otro acontecimiento grave que afecte los mercados financieros. La suspensión del derecho de rescate por más de TRES (3) días hábiles requerirá la aprobación previa de la CNV.

4. **CUOTAPARTES.** A los efectos de lo previsto en el Capítulo 4 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, se establece lo siguiente:

4.1. **CLASES DE CUOTAPARTES.** Se emitirán por cuenta del FONDO dos Clases de cuotapartes, denominadas “Clase A”, “Clase B” y “Clase I”.

4.2. **INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS DE CUOTAPARTES Y DIFERENCIACIÓN ENTRE LAS CLASES DE CUOTAPARTES.**

Las distintas Clases de cuotapartes emitidas por el FONDO formarán parte de los Grupos de cuotapartes del siguiente modo:

Cuotapartes Clase A: Grupo Personas Jurídicas.

Cuotapartes Clase B: Grupo Personas Humanas.

Cuotapartes Clase I: Esta clase de cuotapartes se encuentra integrada por Personas Jurídicas y Humanas para la Suscripción y Rescate con pagos y cobros efectuados siempre en una jurisdicción distinta de la República Argentina en la moneda del FONDO.

La diferenciación entre las distintas Clases de cuotapartes estará dada por: Condiciones de Suscripción de cuotapartes de los Grupos; donde el inversor podrá suscribir solamente aquellas cuotapartes que pertenezcan al Grupo de cuotapartes que corresponda a su condición jurídica.

Clase A y Clase B: De acuerdo a la condición de la persona jurídica del cuotapartista, estas Clases de cuotapartes corresponden a la Suscripción y Rescate con pagos y cobros efectuados solamente en la jurisdicción de la República Argentina en la moneda del FONDO

4.3. **LOS HONORARIOS DE ADMINISTRACION.** Las cuotapartes Clase A, Clase B y Clase I contribuirán al pago de los honorarios previstos en el Capítulo 7 Sección 1 de las CLAUSULAS GENERALES de acuerdo a los porcentajes máximos establecidos en el Capítulo 7 Sección 4 de las CLAUSULAS PARTICULARES.

4.4. **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DE LAS CLASES DE CUOTAPARTES.** Al momento de la suscripción inicial se adjudicará la Clase de cuotaparte correspondiente al GRUPO DE CUOTAPARTISTAS de acuerdo a la condición jurídica del inversor

4.5. **TRANSMISIÓN DE LAS CUOTAPARTES.** A los efectos de lo previsto en el Capítulo 4, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, los CUOTAPARTISTAS que deseen transmitir sus cuotapartes deberán notificar fehacientemente la transmisión al CUSTODIO.

5. **COMERCIALIZACION DE CUOTAPARTE:** La comercialización y distribución de cuotapartes del fondo de inversión estará a cargo de Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.

6. **PUBLICIDAD.** A los efectos de la publicidad de la política de inversión específica del FONDO y los porcentajes de honorarios, gastos o comisiones vigentes, los mismos se informarán a través de la página Web del CUSTODIO, www.icbc.com.ar, y del ADMINISTRADOR, www.fondosalpha.com.ar, y se exhibirán en todos los sitios en que se comercialice el FONDO.

7. **RECOMENDACIÓN AL INVERSOR:** El cuotapartista o el público en general pueden consultar las páginas de la Comisión Nacional de Valores y del ADMINISTRADOR a fin de conocer los criterios específicos de inversión del Fondo.

8. **ARANCELES, DERECHOS E IMPUESTOS.** La imputación de los aranceles, derechos e impuestos a los que se hace referencia en el Capítulo 7, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES se realizará de la siguiente manera: (i) las comisiones, impuestos y gastos de compra se imputarán al costo de las inversiones en cartera; y (ii) las comisiones, impuestos y gastos de venta se imputarán al resultado de la realización de valores negociables en cartera.

9. **SUSCRIPCIONES Y RESCATES.** Las suscripciones y rescates, en cumplimiento con las CLÁUSULAS GENERALES serán realizadas en la moneda del FONDO.

10. **MERCADO UNICO LIBRE DE CAMBIO:** Se encuentra vigente en materia cambiaria la Comunicación A N° 5850 y/o cualquier otra norma que la reemplace o modifique en el futuro, dispuesta por el Banco Central de la Republica, en su carácter de Órgano rector de la política cambiaria de la República Argentina. Los cuotapartistas deberán asumir el riesgo propio de las características de los activos en los que el fondo invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, modificaciones en las regulaciones y/o normas. Por lo tanto previa suscripción del fondo, el cuotapartista deberá leer cuidadosamente el Reglamento y realizar su propia investigación sobre el mismo y la política de inversión incluyendo beneficios y riesgos inherentes a dicha decisión de inversión.

11. POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN: Respetando las limitaciones generales y específicas previstas en el REGLAMENTO, el ADMINISTRADOR puede establecer políticas específicas de inversión. Dicha política de inversión específica de ningún modo puede desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO (en el CAPÍTULO 2, Sección 1.2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES) y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia, de acuerdo a lo establecido en el 20 del Capítulo II-Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.). Para ello, el ADMINISTRADOR presentará a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, para su consideración, copia certificada de la parte pertinente del acta de directorio con la decisión de adoptar una política de inversión específica para el FONDO. Una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES con relación a la documentación presentada, el ADMINISTRADOR procederá a su difusión mediante la AIF y la incluirá en su sitio web, debiendo además ponerla a disposición del público en el domicilio del ADMINISTRADOR y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. Se recomienda a los CUOTAPARTISTAS o interesados consultar en el sitio web del ADMINISTRADOR y/o en el de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES la existencia de criterios específicos de inversión, los que pueden variar durante la vigencia del FONDO.